EXPEDIENTE NÚMERO: DP/03/2015
DENUNCIANTE:
SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En Mexicali, Baja California a 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/03/2015**, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA PÚLICA: En fecha 03 tres de febrero de 2015 dos mil quince, la parte denunciante señalada al rubro presentó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

> *"Las ligas o hipervínculos que la página del Orfis presenta en su relación de solicitudes de acceso a la información y la respuesta que se les dan, anteriores al 2013, no funcionan. Se pueden encontrar en esta liga http://saip.ofsbc.gob.mx/informes en el rubro "anteriores"." (sic)*

II. ADMISIÓN: Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/03/2015, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III. EVALUACIÓN: Subsecuentemente, con fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

> *"…**RESULTADO DE LA REVISIÓN***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11, fracción XXI lo siguiente:
" Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:

"…XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;"

De acuerdo a lo anterior, la revisión de la dirección oficial del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado revela que en la fracción XXI del artículo 11 se encuentra publicado un enlace que dirige a la sección del Sistema de Acceso a la Información Pública por sus siglas "SAIP", donde se publica el listado histórico de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas durante los ejercicios 2015, 2014 y hasta el tercer trimestre de 2013. Adicionalmente, el Sujeto Obligados publica una opción para consultar las solicitudes anteriores a estos ejercicios. La siguiente imagen contiene la impresión de pantalla de esta opción.

Ahora bien, al dar "clic" en la leyenda que indica "descargar" se despliega un documento de 5 cinco páginas en formato PDF, en cuyo encabezado se refleja la fecha miércoles 07 de agosto del 2013 sin que se establezca claramente su significado. El documento contiene un listado de solicitudes interpuestas a partir del ejercicio 2007 y hasta el 18 de abril de 2013, indicándose para cada uno de los registros publicados la siguiente información:

- *Número de solicitud,*
- *Fecha de recepción ,*
- *Nombre del solicitante,*
- *Objeto de la solicitud,*
- *Sentido de la respuesta,*
- *Oficio de la respuesta, y*
- *Fecha notificación.*

La columna denominada "oficio de respuesta" contiene 21 veintiún hipervínculos correspondientes a igual número de solicitudes que al activarse no despliegan información alguna, es decir, se encuentran rotos y no es posible consultar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, en relación a los ejercicios 2015, 2014 y tercer y cuarto trimestre de 2013, se publica el listado de solicitudes de acceso a la

información agrupadas de acuerdo al trimestre en que fueron recibidas, para las cuales se indican los siguientes rubros de información:

- *Folio,*
- *Fecha de recepción,*
- *Tipo de solicitud,*
- *Sentido de la respuesta,*
- *Fecha de notificación, y*
- *Status.*

Adicionalmente, se incluye una columna denominada "detalles", en la cual al ingresar se pueden consultar los siguientes datos complementarios de cada una de las solicitudes:

- *Información solicitada (texto completo de la solicitud),*
- *Medio de entrega,*
- *Fundamento,*
- *Archivos anexos conteniendo la respuesta.*"

IV. VISTA: Posteriormente en fecha 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que si era su deseo se manifestara respecto de la Denuncia Pública que hoy nos ocupa.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, se recibió físicamente en la sede de este Órgano Garante, el escrito de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"…Dicha falla acontece debido a que el documento PDF donde se presentan las respuestas anteriores al 2013, corresponde a un sistema de transparencia anterior al actual, y por consiguiente, las ligas se encontraban desactualizadas con respecto a la ubicación actual de los documentos de respuesta, por lo que al hacer clic en los enlaces respectivos, los documentos no se encontraban.
En virtud de lo anterior, ya se tomaron las medidas necesarias para subsanar dicha información del Portal de obligaciones de Transparencia en comento, habiéndose removidos dichos documentos de la página Web de esta entidad de Fiscalización, y en su lugar se colocó un concentrado de las respuestas anteriores al 2013, con los hipervínculos corregidos…"

VI. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN: En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha

04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que*: "… el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:* ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho* ***deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****…".*

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

> ***"****1. Toda persona tiene derecho a la* ***libertad de pensamiento y de expresión****. Este derecho comprende la* ***libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole****, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una

adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada "información pública de oficio" y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *"…**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley**… **EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que… EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**".*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

> ***Artículo 50.-*** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*
>
> ***"Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones…***

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados…

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley…

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- *El* ***objeto*** *de este lineamiento es* ***regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución****, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Artículo 6.- ***El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.*** *Las Denuncias Públicas podrán presentarse de la siguiente manera:*

I. Vía telefónica, en cualquiera de las líneas telefónicas que para tal efecto pone a disposición del público el ITAIPBC, para lo cual, el servidor público que atienda la llamada deberá llenar el formato correspondiente.

Vía electrónica, por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia, o vía correo electrónico en la dirección jurídico@itaipbc.org.mx. Si la Denuncia Pública se recibió en día inhábil o después de las 17:00 horas, ésta se tendrá por presentada al día hábil siguiente de su recepción.

En caso de que el correo electrónico sea recibido en la dirección de correo electrónico institucional de alguno de los Consejeros Ciudadanos Titulares, éstos tendrán la obligación de remitirlo en un plazo no mayor a 24 horas siguientes, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, ya sea personalmente o al correo electrónico señalado en la fracción II del presente artículo.

II. Directamente en las oficinas sede o delegación que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Artículo 7.- El formato a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos lo siguiente:
***I. Persona que Denuncia**;*
II. Sujeto Obligado Denunciado;
III. El domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones;
IV. Hechos que Denuncia, donde se describa de manera clara y precisa la violación a las disposiciones relativas a la información de oficio a que se refiere la LTAIPBC;
Adicionalmente, se podrán presentar documentos o imágenes como medio de prueba que considere necesarios el denunciante para acreditar su dicho.

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *"Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva."*

Siendo las denuncia pública el medio señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado para remediar las violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio, y en atención al artículo 7º del Lineamiento para la Substanciación de las mismas, se advierte **que no existe la necesidad de acreditar legitimación, personalidad, o interés jurídico** al momento de presentarlas.

Ahora bien, respecto a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento "el nombre jurídico de la persona; es decir, el nombre y apellido o apellidos es requisito necesario al interponer cualquier procedimiento ante algún ente jurisdiccional o administrativo", no debe pasarse inadvertido que pronunciarse de tal manera, **constituye una idea errónea de la garantía** inmersa en la fracción III del artículo 6 de nuestra Carta Fundamental la cual no obliga al solicitante a manifestar su interés jurídico para obtener dicha información:

***"Articulo 6.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (…)*
*III. Toda persona, **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización**, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos(…)""*

En consonancia con lo anterior, los Sujetos Obligados, deben dar prevalencia a los principios sumergidos en nuestra Constitución, frente a cualquier otra Ley o criterio,

ideando el señalado derecho bajo la lógica de que la regla general debe ser la **máxima publicidad de la información** y disponibilidad, de modo que, en aras de privilegiar su acceso, **eliminando las formalidades o ritos procesales que hagan nugatorio el ejercicio de este derecho**.

Al ser el acceso a la información un derecho humano previsor de la creación de leyes locales para su protección y regulación, el ordenamiento encargado de regular dicho derecho en nuestra Entidad Federativa es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que en su artículo 1, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 1**.- Esta ley es de orden público e interés social y regula el **derecho de acceso de cualquier persona a la información pública** y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad del Estado de Baja California.*
>
> *Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma (…)"*

Sirve de sustento a lo anterior, lo contenido en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, de junio de 2008, página 743, de rubro:

> ***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."***
> *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor*

de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta importante significar que este aserto del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contiene una connotación social, brindando un derecho tendiente a revelar el empleo instrumental de la información como un elemento de control, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático, que es la **transparencia en las actuaciones y publicidad de los actos del Estado**, conducente y necesaria para la **rendición de cuentas**. Por ello, el principio de máxima publicidad inherente a este derecho implica para cualquier autoridad el realizar un manejo de la información bajo la idea de que toda ella es pública.

El derecho de acceso a la información pública, debe entenderse como la garantía que atribuye al Estado la función de asegurar para todas las personas integrantes de una sociedad, la recepción de información oportuna, objetiva y veraz.

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO. El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que los Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción XXI:

> **"XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;"**

Para robustecer el dictamen ya referido en el Antecedente III de la presente resolución, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas los días 09 nueve y 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se desprende la siguiente información:

http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia

http://saip.ofsbc.gob.mx/Informes

http://saip.ofsbc.gob.mx/ArchivosRespuestas/Anteriores.pdf

miércoles 07 de agosto del 2013

OFSBC Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California

TRANSPARENCIA

Inicio Solicitar Respuestas

Relación de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007

No.	Fecha de recepción	Nombre del solicitante	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de la respuesta	Fecha notificación
0	0	0	0	0	0	0

Relación de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007

No.	Fecha de recepción	Nombre del solicitante	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de respuesta	Fecha notificación	Fundamento
1	15 de mayo de 2007		Información sobre cuenta pública del ejercicio fiscal 2007 del instituto estatal electoral	Negativo	UAJ/528/2007	24 mayo 2007	de Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 35 y 63 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Relación de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2007

4	07 de marzo de 2013	Si se encuentra registro en nomina a nombre de: maria patricia Guadalupe Mora Montano y la cantidad de sueldo que perciba.	Positivo	DNCM/254/2013	20 marzo 2013		58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Relación de solicitud de acceso a la información pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2013

No.	Fecha de recepción	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de respuesta	Fecha notificación	Fundamento
1	18 abril 2013	Informes Trimestrales emitidos por el C. Oficial Mayor del Municipio de Mexicali, en calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, durante los ejercicios 2009 y 2010, en los cuales se informa entre otras situaciones sobre la conclusión y los resultados generales del dictamen DAD-OM-ADQ-07-09 para la adquisición e implementación del Sistema Integral de Gestión e Información para la Administración Municipal, así como del contrato de adquisición de bienes No. 1-AYTO-MXL-OM-DAD-ADQ-09-10.	No competente	DNMC/352/2013	02 mayo 2013	Artículo 39 fracciones I, II y V, 62 fracción V y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Calle Calafia y Calzada Independencia modulo G Plaza Baja California, Centro Civico, Mexicali Baja California C.P. 21000
Calle Gobernador Lugo 10070, Fraccionamiento Calette, Tijuana Baja California. C.P. 22044 Tel (664) 379-83-18
Calle Ingeniero Santiago Garin P. y Mazatlan S/N, Fracc. Acapulco, Ensenada Baja California C.P. 22890

http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia/Archivos%20PDF/Respuesta%20solicitudes/UAJ_528_2007.pdf

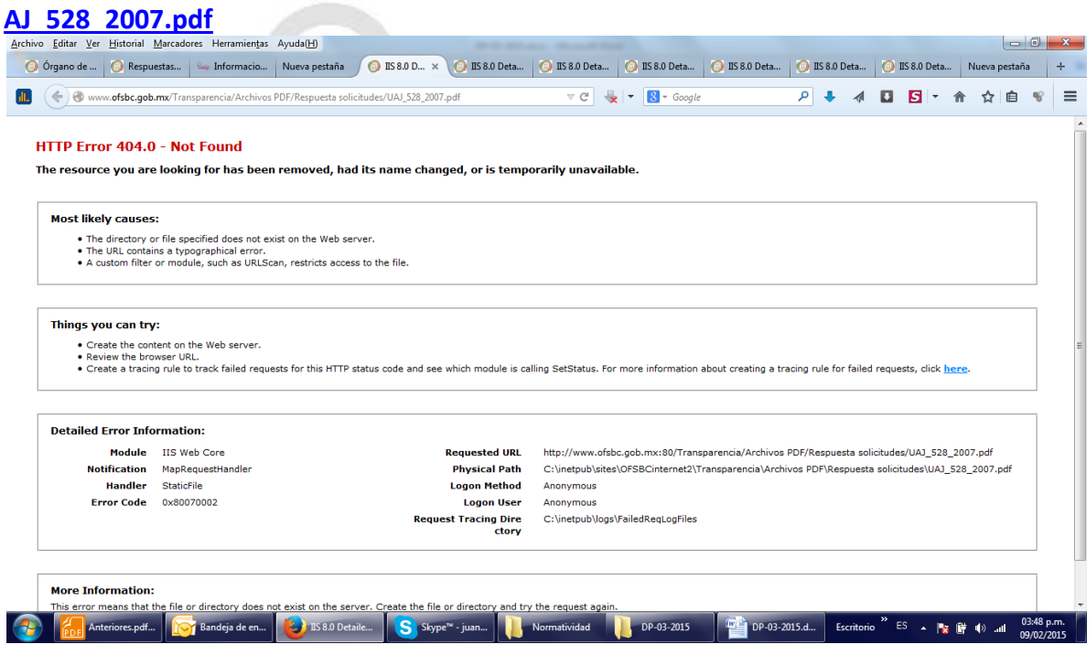

HTTP Error 404.0 - Not Found

The resource you are looking for has been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Most likely causes:
- The directory or file specified does not exist on the Web server.
- The URL contains a typographical error.
- A custom filter or module, such as URLScan, restricts access to the file.

Things you can try:
- Create the content on the Web server.
- Review the browser URL.
- Create a tracing rule to track failed requests for this HTTP status code and see which module is calling SetStatus. For more information about creating a tracing rule for failed requests, click here.

Detailed Error Information:

Module	IIS Web Core	Requested URL	http://www.ofsbc.gob.mx:80/Transparencia/Archivos PDF/Respuesta solicitudes/UAJ_528_2007.pdf
Notification	MapRequestHandler	Physical Path	C:\inetpub\sites\OFSBCinternet2\Transparencia\Archivos PDF\Respuesta solicitudes\UAJ_528_2007.pdf
Handler	StaticFile	Logon Method	Anonymous
Error Code	0x80070002	Logon User	Anonymous
		Request Tracing Directory	C:\inetpub\logs\FailedReqLogFiles

More Information:
This error means that the file or directory does not exist on the server. Create the file or directory and try the request again.

http://www.ofsbc.gob.mx/Transparencia/Archivos%20PDF/Respuesta%20solicitudes/DNMC3522013.pdf

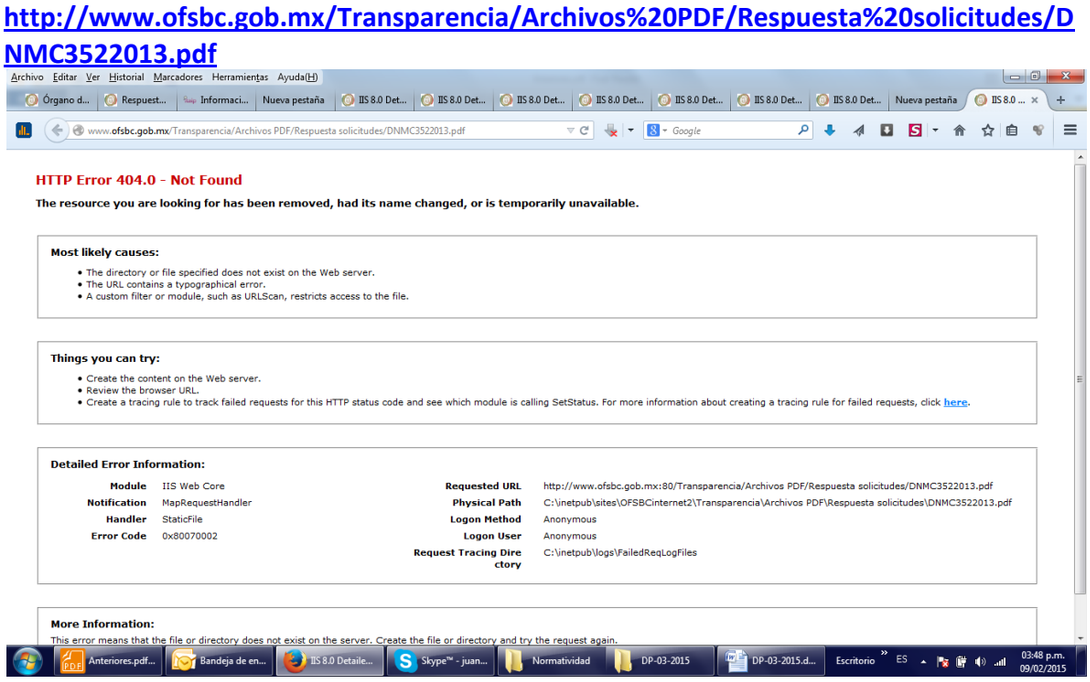

HTTP Error 404.0 - Not Found

The resource you are looking for has been removed, had its name changed, or is temporarily unavailable.

Most likely causes:
- The directory or file specified does not exist on the Web server.
- The URL contains a typographical error.
- A custom filter or module, such as URLScan, restricts access to the file.

Things you can try:
- Create the content on the Web server.
- Review the browser URL.
- Create a tracing rule to track failed requests for this HTTP status code and see which module is calling SetStatus. For more information about creating a tracing rule for failed requests, click here.

Detailed Error Information:

Module	IIS Web Core	Requested URL	http://www.ofsbc.gob.mx:80/Transparencia/Archivos PDF/Respuesta solicitudes/DNMC3522013.pdf
Notification	MapRequestHandler	Physical Path	C:\inetpub\sites\OFSBCinternet2\Transparencia\Archivos PDF\Respuesta solicitudes\DNMC3522013.pdf
Handler	StaticFile	Logon Method	Anonymous
Error Code	0x80070002	Logon User	Anonymous
		Request Tracing Directory	C:\inetpub\logs\FailedReqLogFiles

More Information:
This error means that the file or directory does not exist on the server. Create the file or directory and try the request again.

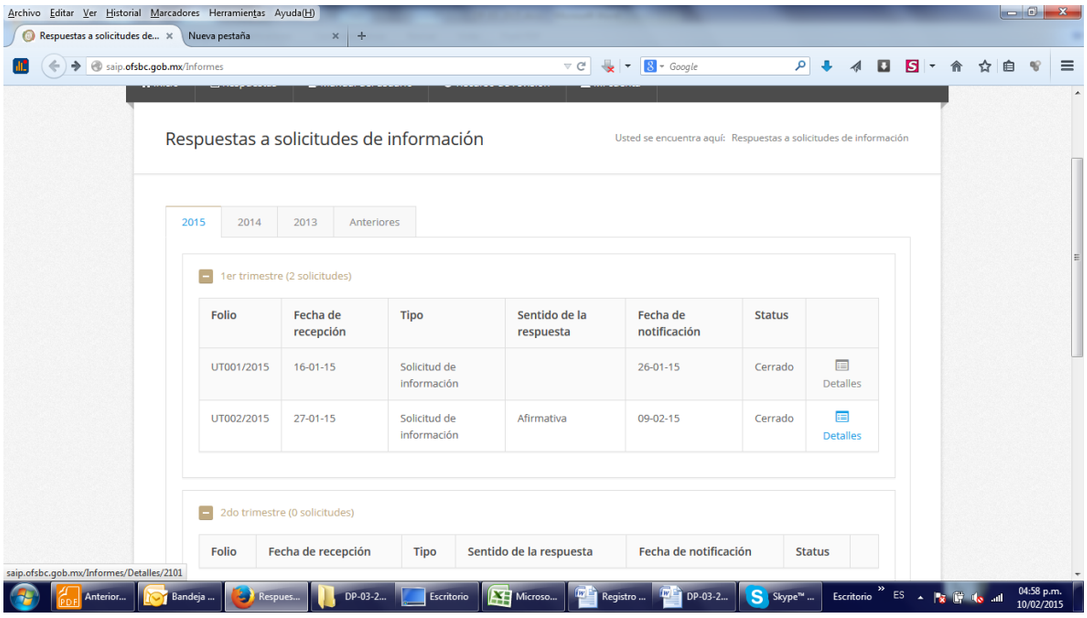

De las imágenes insertas se advierte que no es posible acceder a la información publicada en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información anteriores al 2013 dos mil trece.

Ahora bien, en las manifestaciones vertidas respecto de la presente denuncia pública, el Sujeto Obligado expresó que "*ya se tomaron las medidas necesarias para subsanar dicha información del Portal de obligaciones de Transparencia en comento, habiéndose removidos dichos documentos de la página Web de esta entidad de Fiscalización, y en su lugar se colocó un concentrado de las respuestas anteriores al 2013, con los hipervínculos corregidos*".

Para cerciorarse de lo argumentado por el Sujeto Obligado, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, quien da fe, accede al apartado "Respuestas a Solicitudes de Información" del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, identificado como http://saip.ofsbc.gob.mx/informes para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado subsanó dicha omisión, encontrando lo siguiente:

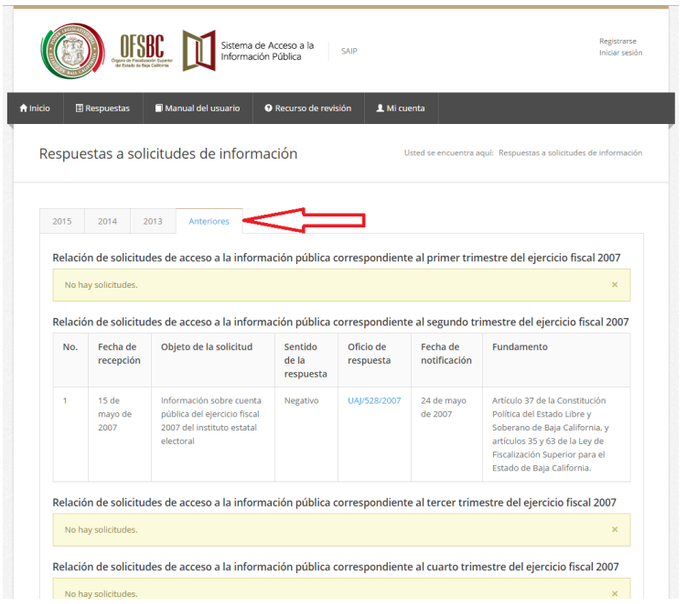

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008

No.	Fecha de recepción	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de respuesta	Fecha de notificación	Fundamento
1	28 de mayo de 2008	Copia de FOAPES, Fideicomiso de Inversión y Admón. para beneficios de Previsión Social a los trabajadores de Institutos Educativos y Pedagógicos de B.C., así como copia de la nómina de la ISEP al 31 de marzo de 2008	Negativo	UAJ/597/2008	30 de mayo de 2008	Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 35 y 63 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2008

No hay solicitudes.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008

No hay solicitudes.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2009

No hay solicitudes.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2009

No hay solicitudes.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2009

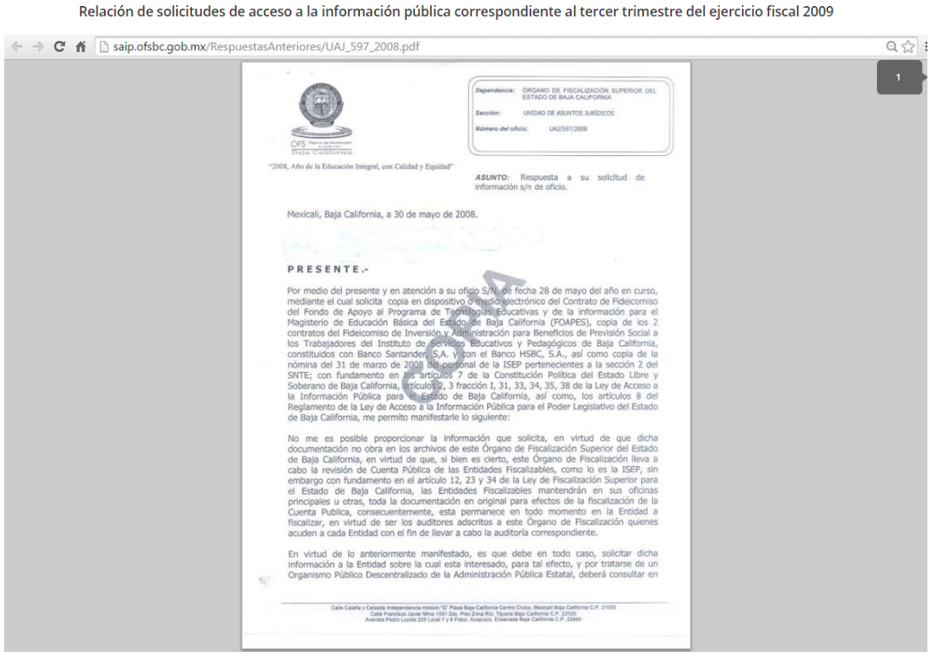

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2010

No hay solicitudes.

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2011

No.	Fecha de recepción	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de respuesta	Fecha de notificación	Fundamento
1	12 de enero de 2011	Se informe sobre el monto salarial que desde agosto 2004 a la fecha ha tenido el puesto de jefe de departamento de Auditoría a Paramunicipales de Mexicali o su equivalente, precisando las cantidades de manera integral y sus incrementos	Positivo	UAJ/51/2011	26 de enero de 2011	
1	11 de febrero de 2011	Solicita copia certificada por triplicado de la cédula de observación relativa a la cuenta pública del Ayuntamiento de Playas de Rosarito por el Ejercicio Fiscal 2009 relativa a la observación efectuada a la empresa Transporte Urbano y Suburbano del V Municipio S.A. de C.V. y Transportes Urbanos y Suburbano de personal para la Industria de B.C. Amaro S.A. de C.V.	Positivo	UAJ/67/2011		

Relación de solicitudes de acceso a la información pública correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2011

No.	Fecha de recepción	Objeto de la solicitud	Sentido de la respuesta	Oficio de respuesta	Fecha de notificación	Fundamento
1	13 de abril de 2011	Se informe el nombre de la persona que ocupa el puesto de Analista Especializado nivel 16, así como sueldo y percepciones	Negativo	UAJ/262/2011	27 de abril de 2011	Por no contar con dicha información
1	29 de abril de 2011	Se informe sobre el sueldo y percepciones actuales que tiene el puesto de Analista Especializado nivel 16 que existía y la concordancia letrista que tiene en la actualidad	Positivo	UAJ/283/2011	3 de mayo de 2011	

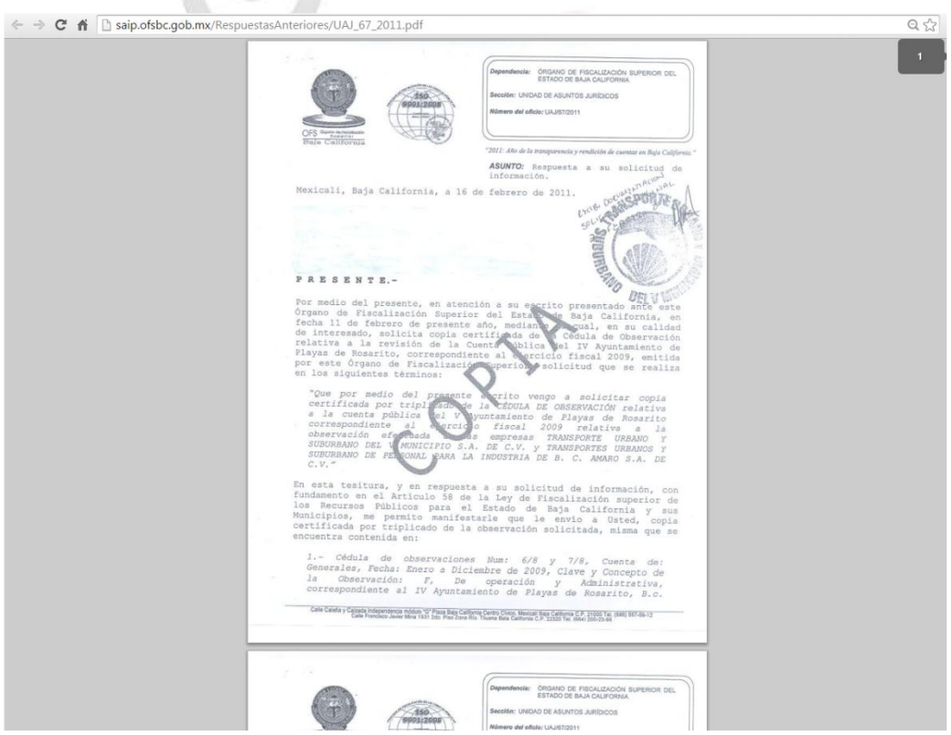
saip.ofsbc.gob.mx/RespuestasAnteriores/UAJ_67_2011.pdf

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Sección: UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Número del oficio: UAJ/67/2011

"2011: Año de la transparencia y rendición de cuentas en Baja California."

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información.

Mexicali, Baja California, a 16 de febrero de 2011.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente, en atención a su escrito presentado ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en fecha 11 de febrero de presente año, mediante el cual, en su calidad de interesado, solicita copia certificada de la Cédula de Observación relativa a la revisión de la Cuenta Pública del IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, solicitud que se realiza en los siguientes términos:

"Que por medio del presente escrito vengo a solicitar copia certificada por triplicado de la CÉDULA DE OBSERVACIÓN relativa a la cuenta pública del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito correspondiente al ejercicio fiscal 2009 relativa a la observación efectuada a las empresas TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DEL V MUNICIPIO S.A. DE C.V. y TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANO DE PERSONAL PARA LA INDUSTRIA DE B. C. AMARO S.A. DE C.V."

En esta tesitura, y en respuesta a su solicitud de información, con fundamento en el Artículo 58 de la Ley de Fiscalización superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito manifestarle que le envío a Usted, copia certificada por triplicado de la observación solicitada, misma que se encuentra contenida en:

1.- Cédula de observaciones Num: 6/8 y 7/8, Cuenta de: Generales, Fecha: Enero a Diciembre de 2009, Clave y Concepto de la Observación: F, De operación y Administrativa, correspondiente al IV Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

COPIA

De lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado tomó las medidas necesarias para remediar la violación a dicha disposición relativa a la información que de oficio debe publicar en su Portal de Obligaciones, por lo tanto, aún cuando existía una violación a la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, dicha violación ha sido reparada; en consecuencia, este Órgano Garante concluye que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se concluye que el **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**, Sujeto Obligado denunciado, **CUMPLE** con la obligación que consiste en publicar la información relativa a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; información pública de oficio a la que se refiere la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO,** quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/03/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 17 DIECISIETE HOJAS.-